

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., 16 de Marzo de 2021

Ref. 2021-0033.

Conforme la regla general de competencia territorial contenida en el numeral 1º del artículo 28 del Código General del Proceso, en casos como el presente, es competente el Juez del domicilio de la parte demandada.

De tal forma, tenga en cuenta la ejecutante dentro del presente asunto no hay lugar a determinar la competencia por el lugar de cumplimiento de las obligaciones conforme lo ordena el numeral 3 del artículo 28 del C.G.P., pues en el título valor se determinó el lugar en donde se debió realizar el pago es la ciudad de Villavicencio- Meta.

En ese orden de ideas, como la demandada, RUBI STELLA ALDANA VILLAMIL, tiene como domicilio la ciudad de Villavicencio- Meta; así lo manifiesta la actora en el acápite de notificaciones, el conocimiento no corresponde a este Despacho Judicial y por lo mismo, se procederá a su rechazo por falta de competencia territorial y dispondrá enviarlo al competente.

Así las cosas, el Juzgado, **DISPONE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva instaurada por CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A., contra ISABEL CRISTINA MORENO RESTREPO por falta de competencia territorial de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión de esta demanda junto con sus anexos a la Oficina de Apoyo Judicial del municipio de Villavicencio- Meta para ser repartida ante el Juez Promiscuo Municipal y/o de Pequeñas Causas de dicha urbe (Reparto). En cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 90 ídem. Oficiese.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

DIANA GARCÍA MOSQUERA
Juez

y.m.

JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado No 16 del 17-03-2021 fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

PTG
PATRICIA TOVAR GUZMÁN
Secretaria